

**Poder Legislativo****DECRETO No. 86-2016****EL CONGRESO NACIONAL,**

**CONSIDERANDO:** Que el Estado de Honduras, reconoce como principio en el derecho internacional, derivado a su vez de los principios de soberanía e independencia de los estados, la autonomía de cada país en la determinación de la regulación del tránsito en sus fronteras y en la concesión de permisos de residencia de ciudadanos no nativos del mismo o que no ostentan su nacionalidad.

**CONSIDERANDO:** Que el Estado de Honduras, de conformidad al Artículo 31 de la Constitución de la República reconoce, que los extranjeros gozan de los derechos civiles de los hondureños, con las restricciones que por razones calificadas de orden público, seguridad, interés o conveniencia social establecen las leyes.

**CONSIDERANDO:** Que es necesario contar con disposiciones precisas sobre el control migratorio, independientemente de la condición legal de los extranjeros y extranjeras, de acuerdo con los principios básicos de derechos humanos de igualdad y no discriminación.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al Artículo 109 de la Ley de Migración y Extranjería, el Congreso Nacional por sí o a solicitud de la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, otorgará la Amnistía Migratoria a extranjeros con el propósito de promover y facilitar la regularización de su situación migratoria en el país, lo que se considera beneficioso para los intereses del Estado al ejercer control sobre los ciudadanos y extranjeros radicados en el país.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 4 literales a) y c) del Decreto Ejecutivo PCM-031-2014 del 30 de Junio de 2014 que crea el Instituto Nacional de Migración, son atribuciones de los Directores del Instituto: Formular y proponer la política migratoria a la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, asimismo velar y aplicar las medidas necesarias para controlar la migración e inmigración.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad a la Atribución 1 del Artículo 205 de la Constitución de la República es facultad del Congreso Nacional, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

**POR TANTO,**

**D E C R E T A:**

**ARTÍCULO 1.-** Otorgar Amnistía Migratoria para el pago de multas, cargos y recargos por moras acumuladas al 31 de Abril del 2015, derivados de las infracciones incurridas por los extranjeros, establecidas en el Artículo 101 de la LEY DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, contenida en el Decreto No. 208-2003 del 12 de Diciembre de 2003, obteniendo el derecho a normalizar su permanencia en el país.

**ARTÍCULO 2.-** Con el propósito de dar mejor cobertura y campo de acción a la Amnistía Migratoria a la que se refiere el Artículo precedente, se otorga el beneficio de regularización migratoria a los extranjeros y extranjeras, que residan en el territorio nacional y se encuentren en permanencia irregular.

**ARTÍCULO 3.-** Se entiende que esta permanencia irregular el/la extranjero/a que:

- 1) Habiendo ingresado legalmente en el territorio nacional se encuentre vencido su permiso de permanencia; y,
- 2) Que permanezca en el territorio nacional. Sin haber cumplido al momento de su ingreso con las normas internas en materia migratoria.

**ARTÍCULO 4.-** Los ciudadanos extranjeros y ciudadanas extranjeras que se acojan a los beneficios de la Amnistía, concedida en el presente Decreto, deben presentar la respectiva solicitud en el Instituto Nacional de Migración a nivel nacional, en base a los requisitos de permanencia, establecidos en la Ley de Migración y Extranjería.

**ARTÍCULO 5.-** La Amnistía Migratoria se otorga por el término de CIENTO VEINTE DIAS (120), contados a partir de la fecha de la publicación del mismo.

**ARTÍCULO 6.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los trece días del mes de julio del dos mil dieciséis.

**ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS**  
PRESIDENTE

**MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ**  
SECRETARIO

**ROMÁN VILLEDA AGUILAR**  
SECRETARIO

**Al Poder Ejecutivo**  
**Por Tanto: Ejecútese.**

Tegucigalpa, M.D.C., 08 de agosto de 2016.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS**  
**DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA,**  
**GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN**  
**HÉCTOR LEONEL AYALA**